

VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-ULR-HER01

ULR/149-DVA-2022

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintidós de enero del año dos mil veinticuatro.

I- VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE

Esta Unidad a través de resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, requirió a la sociedad [REDACTED], para que en el plazo de diez días hábiles realizaran las gestiones oportunas ante la Unidad de Estupefacientes de esta Dirección para el cierre del libro controlado y para que procedieran a la destrucción y disposición final del producto [REDACTED].

En cumplimiento a ello, el día ocho de noviembre del año dos mil veintitrés, la licenciada [REDACTED], en su carácter de profesional responsable remitió vía correo electrónico a la Unidad de Estupefacientes solicitud para el cierre voluntario del libro de sustancias controladas, la cual fue admitida y marcada bajo la referencia [REDACTED].

II- POR RECIBIDO Y AGREGADO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

1. Correo electrónico recibido el día [REDACTED], a través del cual la licenciada [REDACTED], remitió acta con referencia [REDACTED] de fecha [REDACTED], emitida por la sociedad [REDACTED], por medio de la cual acreditó la destrucción y disposición final del producto [REDACTED] que se encontraba sellado en las instalaciones del importador [REDACTED].

2. Resolución de fecha dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, emitida por la Unidad de Estupefacientes de esta Dirección, en la cual autorizó la cancelación del sistema de control para el manejo de sustancias o productos controlados clasificados como Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, bajo el código [REDACTED].

III-CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD

En virtud de los documentos relacionados, se ha verificado que el importador [REDACTED], ha dado cumplimiento al requerimiento realizado en la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, por tanto, se tendrá por destruido en legal forma el producto [REDACTED]. Y dado que esta Unidad no tiene más presupuestos que gestionar se procederá al archivo del expediente administrativo.

No obstante, se insta al importador [REDACTED], que realice las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Medicamentos, reglamento general y demás normativa que le fuere aplicable.

IV-RESOLUCIÓN

Por las consideraciones expuestas y con base a los artículos 69, 86 parte final y 246 de la Constitución de la República; 1, 2, 3, 4, 6 letra q) de la Ley de Medicamentos; 91 del Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos, Precursores, Sustancias y Productos Químicos y Agregados, esta Unidad **RESUELVE:**

1. ***Se tiene*** por cumplido el requerimiento realizado en el romano IV, número 1 de la resolución de las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintitrés, por parte del importador [REDACTED], y por ende por destruido en legal forma el producto [REDACTED].
2. ***Archívese*** el expediente administrativo.
3. ***Notifíquese.*** -

....."ILEGIBLE"....."PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO SUSCRIBE"....."RUBRICADAS".....
